



17/05/2024

G. L. Núm. 3995XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del año 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, consulta cual es el procedimiento para reconocer el crédito en el Impuesto sobre la Renta retenido por sus clientes en el extranjero, en virtud de las disposiciones del artículo 316 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXX podrá utilizar como crédito contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) en su declaración jurada anual (IR-2), las retenciones sobre pagos al exterior realizados por su cliente en Colombia, las cuales no deben exceder del 27%, que es la tasa que correspondería pagar por rentas de fuente dominicana, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 316 del Código Tributario.

Adicionalmente le indicamos que, a los fines de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, es indispensable validar ante la Administración certificación de retención expedida por la empresa que la efectuó, copia de la factura donde conste el valor cobrado por el servicio prestado, una certificación de la autoridad competente en materia de recaudación de tributos donde conste que el monto retenido fue ingresado al Estado, el total de la renta obtenida por el contribuyente y la tasa de impuesto aplicada, lo anterior, a los fines de probar la veracidad y certeza del pago de impuesto que se pretenda utilizar como crédito del Impuesto sobre la Renta en virtud de lo establecido en el artículo 83 del Decreto Núm. 139-98¹.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

